

Artículo 3º—Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º—El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble, la inscripción del dominio del predio rústico "EL INCA" a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00235-81-AG/DGRA/AR

Lima, 19 de marzo de 1981.

VISTO:

El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "SAN RAYMUNDO", de 11 hectáreas 5,000 metros cuadrados de extensión superficial, ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema de 19 de mayo de 1911, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de don Raymundo Gárate el Título de Propiedad Nº 47 correspondiente al predio rústico denominado "SAN RAYMUNDO" con la extensión antes señalada y ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Bajo Amazonas, actualmente provincia de Maynas, departamento de Loreto, el mismo que fue inscrito en el Folio 46, Libro Nº 1, Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, y en el Folio 132, Tomo 20 del Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que, por Resolución Suprema, de fecha 24 de febrero de 1932, se expidió el Título Duplicado de Propiedad Nº 1933 a favor de don Raymundo Gárate sobre el referido predio rústico "SAN RAYMUNDO";

Que, por Resolución Directoral Nº 607-79-ORDL-DR-AP/OAJ, de fecha 23 de diciembre de 1979 la Dirección Regional de Agricultura y Pesquería ORDELORETO, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad Nº 47, así como nulo el duplicado del Título de Propiedad Nº 1933 del predio rústico "SAN RAYMUNDO" en aplicación de los incisos c) y d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por el posesionario de hecho don Sósimo Jiménez Armas;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 04 de febrero de 1981, ha solicitado la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º—Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "SAN RAYMUNDO" de 11 Hás. 5,000 m²., (Once Hectáreas, Cinco Mil Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2º—Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "SAN RAYMUNDO" con la extensión que se señala en el artículo anterior.

Artículo 3º—Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a ley.

Artículo 4º—El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "SAN RAYMUNDO" en los Registros Públicos de Loreto.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00235-81-AG/DGRA/AR

Lima, 19 de marzo de 1981.

VISTO:

El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "AGUALANI", de 140 hectáreas 8,300 metros cuadrados de extensión superficial, ubicado en el distrito de Phara, provincia de Sandía, departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO

Que, por Resolución Suprema de fecha 17 de mayo de 1901, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada ley de 21 de diciembre de 1898, se otorgó a favor de Inca Mining Compay el Título de Propiedad s/n. correspondiente al predio rústico denominado "AGUALANI" con la extensión y ubicación antes señaladas, el mismo que fue inscrito en el Folio 505, Libro 19, Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, no así en el Registro de la Propiedad Inmueble de Puno;

Que, por Resolución Directoral Nº 0248-78-DZA-XII, de fecha 09 de mayo de 1978, la ex-Dirección Zonal Agraria XII ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "AGUALANI" en aplicación del artículo 30º, incisos c) y d) del Decreto Ley 20653 por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que, habiéndose expedido el Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", antes de que el expediente culmine su trámite procede adecuar el procedimiento incoado a las normas contenidas en dicho cuerpo legal;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consen-